

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 2, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO EL CID IV, DE 36,6 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CANTAVIEJA Y MIRAMBEL, EN LA PROVINCIA DE TERUEL

Expediente: INF/DE/262/23 (PEol-452)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 14 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 17 de abril de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energías Renovables de Gladiateur 2, S.L. (en adelante, ER GLADIATEUR 2) la autorización administrativa previa para el parque eólico El Cid IV (en adelante, PE CID IV), de 36,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cantavieja y Mirambel, en la provincia de Teruel, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante y las conclusiones alcanzadas en el informe precedente *‘Informe complementario sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y a Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Masía I, de 41,25 MW de potencia instalada, y Masía II, de 41,25 MW de potencia instalada, y la línea aérea “LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II” para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Linares de Mora, Puertomingalvo y Mosqueruela, en la provincia de Teruel (INF/DE/149/22) aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, donde se recogen datos al cierre del ejercicio 2021 tanto del socio único del promotor de la instalación como del grupo empresarial al que pertenece.*

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Energías Renovables de Gladiateur 2, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que ER GLADIATEUR 2 se encuentra participada en un 100% por la sociedad NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES), Sociedad Dominante del Grupo NEARCO RENOVABLES,

S.L.U. y Sociedades Dependientes (en adelante Grupo NEARCO), si no ha habido cambios a posteriori.

NEARCO RENOVABLES está participada a 31 de diciembre de 2021, según las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de Madrid y auditadas según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, por su sociedad dominante directa CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L. y antes DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L.), sociedad con domicilio social en Madrid y que no deposita cuentas anuales consolidadas, ya que se acoge a la dispensa de obligación de consolidar en función del tamaño, así como a la de los subgrupos de sociedades.

Asimismo, según las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021, CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L.) es una sociedad dependiente del Grupo FORESTALIA, cuya sociedad dominante última es FERNANDO SOL, S.L., con domicilio social también en Madrid.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad¹ constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

¹ ER GLADIATEUR 2 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 10 de julio de 2018 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo). CNAE 3519; la gestión desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta; el diseño proyecto y construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos propios y terceros. CNAE 351*». Su capital social se fija en 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado.

Según información obrante en el expediente INF/DE/149/22, NEARCO RENOVABLES es la Sociedad Dominante del Grupo NEARCO. Fue constituida mediante escritura de fecha 15 de enero de 2018 por su socio único, FERNANDO SOL, S.L., bajo la denominación de ENERGÍAS RENOVABLES DE TESEO, S.L.U., e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Mediante escritura de fecha 6 de marzo de 2018 se elevó a público el cambio de denominación social a NEARCO RENOVABLES, S.L.U. Su objeto social es , entre otros, «*la promoción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo); la gestión, desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta; el diseño del proyecto y la construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos para usos propios y terceros*». Asimismo, consta anuncio de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 13 de agosto de 2018 de cambio de identidad del socio único a Desarrollo Eólico Las Majas XXV, S.L, no constando publicación ni

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de ER GLADIATEUR 2 en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con la sociedad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, también se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia de su socio único en el sector de las energías renovables, así como su integración en un grupo empresarial que cuenta con una dilatada experiencia en la promoción y construcción de plantas de generación de energía renovable, fundamentalmente en plantas fotovoltaicas y parques eólicos.

inscripción de ulterior cambio de denominación social del socio único.

Respecto de la empresa DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L. es información pública su constitución el día 31 de marzo de 2017, teniendo por objeto la adquisición por cualquier título, administración, gestión, dirección, disfrute y enajenación de acciones y participaciones representativas del capital de sociedades, obligaciones o cualquier otro título de renta fija, así como servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. La última publicación de anuncio de ampliación de su capital social (resultante suscrito de 12.440.373 euros) consta en el BORME de 28 de enero de 2019. Asimismo consta anuncio de publicación en el BORME de 30 de abril de 2021 (e inscripción en el Registro Mercantil) de la pérdida de su carácter unipersonal. Finalmente, constan anuncios de publicación en el BORME de 5 de agosto de 2021 y de 18 de abril de 2022 del cambio de denominación social a Clarissimos Renovables, S.L. y a Clarissimus Renovables, S.L., respectivamente.

En el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 del Grupo NEARCO se especifica que *«La principal actividad del Grupo se basa en el desarrollo de proyectos de inversión en el sector de las energías renovables, entre los que destacan las tecnologías eólicas, fotovoltaicas y de biomasa [...]. En lo que se refiere a la cifra de negocios del presente ejercicio, el Grupo ha facturado los servicios prestados para el desarrollo de proyectos energéticos de tecnología eólica y fotovoltaica, con una potencia aproximada de 1.623,96 MW, los cuales han generado ingresos por importe de 27,2 millones de euros. En el ejercicio 2020 los importes facturados por este concepto ascendieron a aproximadamente 23 millones de euros».*

NEARCO RENOVABLES tiene como actividad principal la producción de energía eléctrica de otros tipos, fundamentalmente a través de la gestión y financiación de sus sociedades participadas, que serán las que desarrollarán los proyectos energéticos. Ha desarrollado —conjuntamente con Mirova, GE y Engie— los proyectos eólicos "Goya" y " Phoenix", de 192 MW y 342 MW respectivamente, que se encuentran en funcionamiento, además del parque eólico "Majas VI A", de 49,5 MW, en la provincia de Zaragoza, que se encuentra a fecha de formulación de las cuentas anuales en fase de construcción, por lo que preveía que a lo largo de 2022 se produjera su puesta en funcionamiento.

En definitiva, la capacidad técnica de ER GLADIATEUR 2 queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, ER GLADIATEUR 2, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, revisada la Memoria de NEARCO RENOVABLES correspondiente al ejercicio 2021, se detalla la situación patrimonial de las empresas del Grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2021, entre las que se encuentra ER GLADIATEUR 2, donde se detalla su capital social² **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ER GLADIATEUR 2, NEARCO RENOVABLES, comprobándose que:

² **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante lo anterior, en la documentación adjuntada para la elaboración del mencionado informe complementario aprobado por la CNMC con fecha 16 de marzo de 2023 (INF/DE/149/22) se aportaron las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES correspondientes al ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de Madrid y auditadas según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, como socio único de ambas sociedades a 31 de diciembre de 2021, donde se ha verificado que cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo NEARCO (NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes), comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. El solicitante adjuntó sus Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, según informe de auditoría de fecha 11 de agosto de 2020.
- No obstante lo anterior, en la documentación adjuntada para la elaboración del mencionado informe complementario de la CNMC (INF/DE/149/22) se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo NEARCO correspondientes al ejercicio 2021, según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, donde se ha verificado que el grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. No obstante, la capacidad económico-financiera ha podido ser evaluada teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo grupo empresarial y socio único era el mismo, donde se verificaron sus Cuentas Anuales y se detallaba la situación patrimonial de las empresas del Grupo (entre ellas, las de la solicitante) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, alcanzándose la conclusión de que la capacidad económico-financiera quedaría suficientemente acreditada por la situación patrimonial de su socio

único y del grupo empresarial al que pertenece, según datos contables verificados a 31 de diciembre de 2021.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables de Gladiateur 2, S.L. la autorización administrativa previa para el parque eólico El Cid IV, de 36,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cantavieja y Mirambel, en la provincia de Teruel, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, según datos contables verificados a 31 de diciembre de 2021, en los términos expuestos. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).